



RAD: 2023-00031  
DEMANDANTE: MANUEL DOMINGUEZ VIZCAINO  
DEMANDADOS: LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ VIZCAINO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO),  
ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, el escrito a que se refiere el mismo cumplido con lo ordenado en el auto anterior se,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA instaurada por el señor MANUEL DOMINGUEZ VIZCAINO, a través de apoderado judicial contra el señor LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ VIZCAINO ALEGANDO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre un lote de terreno rural ubicado en jurisdicción del municipio de Candelaria conocido con el nombre de los caimanes, identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-26384 según certifica el registrador de instrumentos público de Sabanalarga.
2. Correr traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días.
3. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-26384 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Sabanalarga. Líbrese el oficio correspondiente.
4. Infórmese la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y contra demás PERSONAS INDETERMINADAS por medio del registro nacional de personas emplazadas de acuerdo a los parámetros del Art. 10 de la ley 2213 del 2022. Déjense las respectivas constancias secretariales.
6. Además de lo anterior la parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:
  - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
  - b) El nombre del demandante.



RAD: 2023-00031

DEMANDANTE: MANUEL DOMINGUEZ VIZCAINO

DEMANDADOS: LORENZO ANTONIO DOMINGUEZ VIZCAINO

- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco (5) centímetro de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ésta agencia judicial ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Igualmente se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (Art. 375, numerales 6, 7 y 8 del CGP).

7. Reconózcasele personería al Doctor WULFRAN PEÑA CABALLERO, identificado con C.C. No 8.631.523 de Sabanalarga (Atlántico) y T.P. No 67.936 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Angel Antonio Barraza Gamero**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Candelaria - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd1ec1b063c725c8183f0840b997bcd60a71f1e8601074c1b204a76b31c97b**

Documento generado en 14/04/2023 02:46:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**